



Expediente: **056520636760**
Radicado: **AU-04459-2023**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **14/11/2023** Hora: **15:06:28** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante resolución **RE-05191-2021** del 05 de agosto de 2021 el Director general delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante correspondencia resolución con radicado **134-0333-2020 del 22 de diciembre de 2020**, se otorgó una autorización de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente en beneficio del predio denominado "La María", ubicado en la vereda San Pedro, del municipio de Sonsón, Antioquia, para la extracción de 132.84 m³ de madera en una única unidad de corta, en favor del señor **CRISANTO GUZMÁN PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía **3.449.564**.

Que dicha resolución fue notificada personalmente el día 28 de diciembre de 2020.

Que mediante correspondencia externa con radicado **18054-2021 del 19 de octubre de 2021** el señor **NELSON DE JESÚS MONTOTYA GÓMEZ** solicita prórroga en la vigencia del permiso de aprovechamiento.

Que mediante resolución con radicado **09295-2021 del 31 diciembre de 2021** se concede una prórroga de vigencia de un permiso de aprovechamiento de forestal de bosque natural persistente por un periodo de 10 meses manteniendo los demás términos, obligaciones, condiciones y requisitos contenidos en la Resolución 134-0333 del 22/12/2020, esta fue notificada el día 19 de enero de 2022 al señor **NELSON DE JESÚS MONTOYA** como autorizado del señor **CRISANTO GUZMÁN PINEDA**.

Que mediante visita técnica de control y seguimiento realizada el día 18 de octubre de 2023, por parte de Cornare se generó informe técnico con radicado **IT-07309-2023 del 27 de octubre de 2023**, donde se observó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES

25.1. El día 18 de octubre de 2023 dos ingenieras forestales del equipo técnico realizaron visita técnica al predio "La María" ubicado en la vereda San Pedro del municipio de San Francisco, Antioquia con un representante del apoderado, el señor Yamid Cosme Valencia con el fin de realizar control y seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante resoluciones 134-0333-2020



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

del 22 de diciembre de 2020 para la primera unidad de corta y RE-09295 del 31 de diciembre de 2021 para la segunda unidad de corta.

25.2. Dentro de la revisión documental de salvoconductos registrados en la plataforma VITAL, después de cumplida la vigencia del permiso de aprovechamiento de bosque natural persistente, se encontró que el señor Nelson de Jesús Montoya Gómez aprovechó 14 de las 19 especies aprobadas y movilizó un total de 120,57 m³ de madera de 132,84 m³ autorizados para aprovechamiento del bosque natural, quedando con un saldo a favor de 12,27 m³ (Tabla 1).

Tabla 1. Volumen movilizado por especie mediante permiso de aprovechamiento forestal mediante resolución 134-0333 del 22/12/2020.

Nombre Científico	Nombre Común	Volumen total (m ³)
<i>Brosimum sp.</i>	SANDE	5,44
<i>Caryocar glabrum</i>	ALMENDRÓN	8,41
<i>Dendrobangia boliviana</i>	ARENILLO	1,01
<i>Ficus sp.</i>	SUELDO	2,25
<i>Guatteria cestrifolia</i>	MAJAGUA	5,88
<i>Inga sp.</i>	GUAMO	20,37
<i>Jacaranda copaia</i>	CHINGALÉ	7,40
<i>Nectandra sp.</i>	LAUREL	4,93
<i>Pourouma bicolor</i>	CIRPO	1,01
<i>Pouteria caimito</i>	CAIMO	34,43
<i>Protium apiculatum</i>	ANIME	3,19
<i>Tapirira guianensis</i>	FRESNO	11,45
<i>Virola sp.</i>	SOTO	12,91
<i>Vismia sp.</i>	SIETECUEROS	1,89
Total general		120,57

Fuente: Base de datos corporativa de salvoconductos.

25.3. Durante el recorrido dentro de la Unidad de Corta - UC (Figura 1), se encontraron aproximadamente unos 25 árboles aprovechados con DAP menores a 35,0 cm y alturas de corta mayores a 50 cm del suelo (Figura 2). Asimismo, se encontraron individuos con DAP mayores a 35,0 cm sin aprovechar e incluso aún con la marcación respectiva (Figura 3).

Figura 1. Mapa de la unidad de corta en el predio “La María” (PK: 6522002000000700104), Vda. San Pedro, Municipio de San Francisco, Antioquia



Fuente: Elaboración propia.

Figura 2. Árboles aprovechados con DAP < 35,0 cm y alturas de corta mayores a 50 cm del suelo dentro de la UC.



Fuente: Elaboración propia, 2023.

Figura 3. Foto árbol aún marcado dentro de la UC.



Fuente. Elaboración propia, 2023.

25.4. En la visita se pudo evidenciar que el aprovechamiento se realizó de manera que se permite la regeneración natural del bosque y se conserva bien la cobertura natural; en los claros de aprovechamiento se encontró que éstos no eran de grandes tamaños y que la madera descartada se encontraba bien apilada (Figura 4). Además, se conservaron las especies en veda y no se realizó apeo cerca a las fajas de retiro de aguas.

Figura 4. Madera de descarte apilada.



Fuente: Elaboración propia, 2023.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134-0333-2020 del 22/12/2020 y RE 09295-2021 del 31/12/2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLE	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Resolución 134-0333 del 22 de diciembre de 2020. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor CRISANTO GUZMÁN PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.449.564, para que antes, durante y después del aprovechamiento forestal, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Entregar un informe semestral que debe contener el reporte a la fecha, de los metros cúbicos aprovechados, los centros de comercialización y las actividades de buenas prácticas de aprovechamiento con fotografías adjuntas.</i> 2. <i>Presentar un informe de actividades una vez se haya realizado y movilizado el 50% del aprovechamiento y otro al finalizar.</i> 			X		El informe una vez realizado y movilizado el 50% del aprovechamiento fue allegado a CORNARE; sin embargo, el informe de finalización aún no ha sido entregado.
<p>Resolución 134-0333-2020. ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor CRISANTO GUZMÁN PINEDA ... dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>Numeral 1. <i>Efectuar el Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permita su renovación, entendiéndose por rendimiento normal del bosque su desarrollo o producción renovable, de manera que se garantice la sostenibilidad del mismo.</i></p>		X			
<p>Resolución 134-0333-2020. ARTÍCULO QUINTO: Numeral 2. <i>Aprovechar únicamente los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.</i></p>			X		Se cumplió con el volumen autorizado, sin embargo, fueron aprovechados árboles que no estaban autorizados por tener

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134-0333-2020 del 22/12/2020 y RE 09295-2021 del 31/12/2021

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLE	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					DAP menor a 35,0 cm y se evidenciaron individuos marcados sin aprovechar.
Resolución 134-0333-2020. ARTÍCULO QUINTO: Numeral 4. <i>Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</i>		X			
Resolución 134-0333-2020. ARTÍCULO QUINTO: Numeral 5. <i>Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de madera que ofertan los individuos.</i>				X	En la visita se encontraron algunos tocones de corta con alturas de mayores a 50 cm del suelo.
Resolución 134-0333-2020. ARTÍCULO QUINTO: Parágrafo. <i>La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.</i>		X			
Resolución 134-0333-2020. ARTÍCULO SÉPTIMO. <i>Solicitar ante la corporación los salvoconductos únicos nacionales de movilización, Removilización o renovación.</i>		X			
Resolución 134-0333-2020. ARTÍCULO OCTAVO. <i>INFORMAR al señor CRISANTO GUZMÁN PINEDA ..., que los aprovechamientos forestales de bosque natural, de tipo único, persistente, doméstico y de árboles aislados proveniente de Bosque natural, será objeto del Cobro de la Tasa compensatoria de aprovechamientos forestal (TCAFm) según lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018, y según los lineamientos establecidos por la Corporación para el respectivo cobro.</i>		X			Dentro de la base de datos de la Regional se encuentran las liquidaciones de la TCAFm completas y al día del Expediente 056520636760. Por tanto, se da por cumplido el requerimiento.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

26.1. En la revisión documental del histórico de salvoconductos expedidos se encontró que el señor Nelson de Jesús Montoya Gómez autorizado por el señor Crisanto Guzmán Pineda aprovechó 14 de las 19 especies aprobadas y movilizó un total de 120,57 m³ de madera de 132,84 m³ autorizados para aprovechamiento del bosque natural.

26.2. Dentro de la UC, se encontraron algunos árboles aprovechados con DAP menores a 35,0 cm y alturas de corta mayores a 50 cm del suelo.

26.3. El aprovechamiento aplica buenas prácticas silviculturales de manera que se permite la regeneración natural del bosque y se conserva bien la cobertura natural; en los claros de aprovechamiento se observa que los mismos no son de gran extensión y que la madera descartada se encontraba bien apilada.

26.4. El señor Crisanto Guzmán cumplió parcialmente con algunas de las obligaciones informadas en la resolución 134-0333-2020, las cuales fueron reafirmadas en la resolución RE 09295-2021 del 31 de diciembre de 2021.

26.5. Mediante pago de salvoconductos se pagó la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *“Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-07309-2023 del 27 de octubre de 2023**, se procederá a dar por terminado **LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, puesto que la vigencia del permiso se encuentra expirada y el aprovechamiento se llevó con buenas prácticas silviculturales, se procederá a ordenar el archivo del expediente **056520636760**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO la **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** otorgado al señor **CRISANTO GUZMÁN PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía **3.449.564**, a través de su autorizado **NELSON DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **3.450.034**, en beneficio del predio denominado “La María”, ubicado en la vereda San Pedro, del municipio de Sonsón, Antioquia, para la extracción de 132.84 m3 de madera en una única unidad de corta, a través de la Resolución con radicado **134-0333-2020 del 22 de diciembre de 2020**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **N° 056520636760**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los señores **NELSON DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ** y **CRISANTO GUZMÁN PINEDA**, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 056520636760
Proyectó: John Fredy Quintero A.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 08-11-2023